



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que la parte demandada quedó notificada en los siguientes términos:

1.- Se libró mandamiento de pago el 23 de agosto de 2021 en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. frente a la sociedad GEBARA KARAMEDDIN S.A.S., representada legalmente por el señor BASSEL GEBARA KARAMEDDIN y de este como persona natural, señor BASSEL GEBARA KARAMEDDIN (cons. 07 expediente digital).

2.- En el consecutivo 10, informa la parte actora haber realizado la notificación a los deudores mediante mensaje de datos, acorde con el art. 8 del decreto 806 de 2020 con resultado positivo, el día 06 de noviembre de 2021, el cual fuera abierto por los accionados el 08 de noviembre de 2021. Por lo tanto, de conformidad con la anotada norma, los términos inician a contar desde el día 09 de dicho mes venciendo los mismos el 23 de noviembre de 2021, sin que a la fecha se hayan pronunciado frente al auto de apremio, quedando así debidamente enterados.

Jaime Henao Alzate
Of. Mayor

Dos de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 123
RADICADO N° 2021-00196-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. frente a la sociedad GEBARA KARAMEDDIN S.A.S., representada legalmente por el señor BASSEL GEBARA KARAMEDDIN y de este como persona natural, señor BASSEL

GEBARA KARAMEDDIN, se libró mandamiento de pago el 23 de agosto de 2021 (consecutivo 07).

Los demandados, como se verifica del consecutivo 10, quedaron debidamente notificados acorde con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el 06 de noviembre del año anterior, términos que iniciaron a correr para ellos el 09 venciendo los diez /(10) días el 23 de noviembre de 2021, guardando silencio al respecto.

1. CONSIDERACIONES

Como se observa tanto del expediente como de la constancia secretarial que antecede la parte demandada quedó debidamente notificada del auto de apremio, y al no existir oposición alguna frente a lo demandado por la entidad bancaria, es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que el documento allegado como base de recaudo (pagarés) cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el art. 709 del Código de Comercio, tal y como quedó establecido en al auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a seis millones de pesos (\$6.000.000,00) conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. frente a la sociedad GEBARA KARAMEDDIN S.A.S., representada

legalmente por el señor BASSEL GEBARA KARAMEDDIN y de este como persona natural, señor BASSEL GEBARA KARAMEDDIN, como se indicó en el andamio de pago el 23 de agosto de 2021 (consecutivo 07).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma seis millones de pesos (\$6.000.000,00). Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 06** fijado en la página web de la Rama Judicial el **04 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddb8ffed6f6e6d9b0ff48de3ee73cd94408142b0e0ebf4c45c91295195f7ff9**

Documento generado en 03/02/2022 03:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>